

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020200067500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de la **INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A. -ITMS COLOMBIA S.A.-** contra **CLÍNICA UCI INTEGRAL SAS (Hoy IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS)**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$26.543.178,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el Acuerdo de pago allegado para recaudo ejecutivo (fl. 3 y 5 C-1).

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 18 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$6.013.102,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

6. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por habitación en el Estado No. 17 de hoy 04 JUN 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020200067500

Previo a decretar el embargo solicitado, enlístense las entidades bancarias en las cuáles se pretenden la retención de dineros, de conformidad con num. 10 del art. 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 13 de hoy 04 JUN 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.